REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01138 00**

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta el citatorio de notificación personal (art. 291 C.G.P.) y la notificación por aviso (art. 292 ibidem) allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que en el citatorio no identificó con claridad la naturaleza del proceso, señalando como "ejecutivo-abreviado", siendo el pertinente "restitución de inmueble" tal como quedo señalado en el auto admisorio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha producido la notificación por separado de cada demandado y la realizada no se efectúo dentro del término establecido en la providencia del 26 de mayo y 24 de noviembre de 2021, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° Decretar la terminación del proceso de restitución de inmueble por desistimiento tácito.

2° Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial con las anotaciones correspondientes.

3° Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4° Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

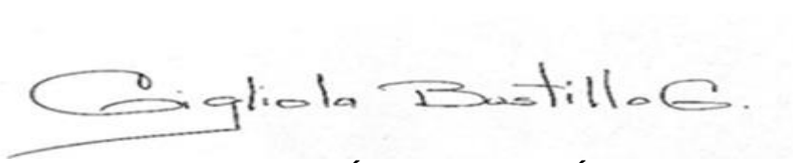

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 25 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria